

RESUMEN GACETARIO

N° 3975

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 129 Jueves 07-07-2022

ALCANCE DIGITAL N° 139 06-07-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- GOBERNACION Y POLICIA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 23.187

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY N.º 7092, DE 21 DE ABRIL DE 1998

ALCANCE DIGITAL N° 138 06-07-2022

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 23.214

REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 5525, LEY DE PLANIFICACIÓN NACIONAL, DEL 02 DE MAYO DE 1975

EXPEDIENTE N.º 23.213

FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ N° 002-MTSS-MIDEPLAN

DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA "SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO MODALIDAD ORDINARIA"

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-DGA-162-2022

MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN (DAI), PARA LOS PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, DE LA PARTIDA 38.12. (VER ANEXO A). APERTURA ARANCELARIA DEL ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN, PARA PANELES DE ALUMINIO DE LA PARTIDA 76.06.

COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN ASESORÍA LEGAL

"MODIFICACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN DEL ARROZ EN GRANZA Y PILADO"

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

APROBAR EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO2

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA EL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

LA GACETA

[**Gaceta con Firma digital**](#) (ctrl+ clic)

FE DE ERRATAS

- MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 23.181

LEY PARA FORTALECER EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN MEDIANTE LA TRANSPARENCIA DE LOS PATRIMONIOS Y LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS JERARCAS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS OBLIGADAS A DECLARAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL.

ACUERDOS

ACUERDO N° 6928-22-23

RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA GRETTEL LÓPEZ CASTRO, A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2022 Y POR EL RESTO DEL PERÍODO LEGAL CORRESPONDIENTE HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2028, COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, ARTÍCULO TRES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCO, CELEBRADA EL CUATRO DE JUNIO DE 2022.

ACUERDO N° 002 22-23

MODIFICAR EL ARTÍCULO 61 BIS DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETOS N° 43615-MEIC

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 43152-MEIC DEL 14 DE JUNIO DEL 2021, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N 178 °DEL 16 DE SETIEMBRE DE 2021

DECRETO N° 43577 MJP

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN CASA HOGAR SAN JOSÉ DE LA PASTORAL SOCIAL DE LA ARQUIDIÓCESIS

DECRETO N° 43608-MJP

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

DECRETO N °43609-MJP

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN RENACER SOLIDARIA EN LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER UPALA

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

ACUERDO N° 014-2022-DMG

CREAR LA COMISIÓN DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA: ACTIVIDAD CENTRAL (044); OFICINA DE CONTROL DE PROPAGANDA (051); DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (049); Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO (048); TODOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO N° 011-MEIC-2022

NOMBRAR A LA SEÑORA DAHIANNA MARÍN CHACÓN, EN EL PUESTO DE CONFIANZA N° 380439, COMO DIRECTORA DEL LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ACUERDO N° AMJP-0063-05-2022

NOMBRAR A LA SEÑORA YENORY PATRICIA QUESADA DÍAZ, COMO REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO EN LA FUNDACIÓN GESTIONANDO HABITAT ORG

ACUERDO N° AMJP-0064-05-2022

NOMBRAR AL SEÑOR WALTER RICHARD KISSLING KRIEBEL, COMO REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DE NOSARA FOUNDATION FOR PROGRESS.

ACUERDO N° AMJP-0065-05-2022

NOMBRAR A LA SEÑORA TAL CHAYA FERSZT, COMO REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO EN LA FUNDACIÓN NOSARA COMMUNITY FOR THE ARTS,

ACUERDO N° AMJP-0067-05-2022

NOMBRAR AL SEÑOR MARIO HIDALGO MATLOCK, COMO REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO EN LA FUNDACIÓN LA BATALLA DEL SAPO DORADO

ACUERDO N° AMJP-0068-05-2022

NOMBRAR A LA SEÑORA KAREN MARCIA OGDEN, COMO REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO EN LA FUNDACIÓN TACOS FOR TICOS

ACUERDO N° AMJP-0069-05-2022

NOMBRAR AL SEÑOR JOSÉ ISAÍAS AZOFEIFA CASTRO, COMO REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO EN LA FOREST UMBRELLA FOUNDATION

ACUERDO N° AMJP-0071-06-2022

NOMBRAR A LA SEÑORA KARLA MARÍA MENA SOTO, COMO REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO EN LA FUNDACIÓN SAN RAMÓN CARBONO NEUTRAL,

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

**ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL
JUNTA DIRECTIVA CONSEJO REGIONAL
DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y GOBERNANZA
CONVOCATORIA PÚBLICA**

Con el propósito de cumplir con lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 y el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, modificado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 40479-MINAE, en relación con la conformación del Consejo Regional, se invita a los representantes de instituciones públicas, municipalidades y organizaciones comunales legalmente establecidas, interesados en la gestión de los recursos naturales y presentes en el territorio del Área de Conservación Central (ACC), para que manifiesten formalmente por escrito el interés de participar y constituir el Consejo Regional del Área de Conservación.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

REGIMEN MUNICIPAL

- CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL. N° 127 DE 07 DE JULIO DE 2022

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SE HACE SABER:
PRIMERA PUBLICACIÓN

Asueto concedido al personal judicial que labora en las Oficinas Judiciales del cantón de Montes de Oro de la provincia de Puntarenas.

Que las oficinas judiciales del cantón de Montes de Oro de la provincia de Puntarenas, permanecerán cerradas durante el día quince de julio de dos mil veintidós, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico- patronales de dicho cantón. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 29 de junio del dos mil veintidós.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.

O. C. N° 364-12-2021B. — Solicitud N° 68-2017JA. — (IN2022659326).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 22-014288-0007-CO que promueve Lidieth Salas Arrieta, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas treinta y ocho minutos del veintinueve de junio de dos mil veintidós. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Lidieth Salas Arrieta, mayor, casada, con cédula 2-301-0377, vecina de La Uruca, para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo 43544-S del 8 de mayo de 2022, publicado en *La Gaceta*, alcance N 94 °del 11 de mayo de 2022, por estimarlo contrario a los artículos 21 y 50 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República, a la Ministra de Salud y a la Ministra de la Presidencia. La normativa se impugna

en cuanto aduce que se vulnera el derecho a la salud que la Constitución dispone en sus artículos 21 y 50 y, que el Estado tiene el deber de garantizarle, cuando este derecho se encuentre bajo amenaza o peligro, como está sucediendo en la actual situación pandémica. Señala que, existe una evidente contradicción en el decreto impugnado, pues si bien apela a la responsabilidad que la ley exige a los ciudadanos de cumplir las normas dictadas para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles, según se lee en el considerando 5 de este decreto: "Que, de forma particular es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que "Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda". Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles" y, además se menciona en ese decreto la legislación que obliga al Estado a garantizar el derecho a la salud que tutela la Constitución y leyes conexas; acto seguido, elimina la obligatoriedad del uso del cubrebocas, modificando parcialmente el Decreto Ejecutivo 42421-S del 10 de marzo de 2021 que había dispuesto su uso obligatorio en lugares públicos, y que se emitió para minimizar la transmisión del virus. Así, en el decreto 43544-S se apela a la ley para imponer una medida que en parte la contraviene, pues instruye la obligatoriedad sólo en centros de salud para el personal de primera línea y personas que acudan a los mismos, generando de esta manera, en parte de la población, una falsa sensación de que la pandemia ya no es un gran problema, al no ser obligatorio el cubrebocas en sitios públicos. En segundo lugar, las autoridades insisten en que el decreto no prohíbe el uso del cubrebocas, pero deja la decisión en manos de los ciudadanos (según lo confirma el Dr. Rodrigo Marín Rodríguez, epidemiólogo de la Dirección de Vigilancia de la Salud, en el informe de ley elaborado para el expediente 22-010351-000-CO, que registra esta causa, y que textualmente dice: "El uso de mascarillas no se ha prohibido y queda a discreción de cada persona el uso o no de las mismas". Así las cosas, muchas personas han abandonado el uso del cubrebocas, situación que, lejos de contribuir a minimizar la transmisión del virus del Covid 19, posiblemente la aumenta, como el caso de los contagiados asintomáticos que no se conoce si utilizan esta protección y las personas que no se hacen la prueba de la Covid, pues piensan que "sólo es un resfío", sin menoscabo de algunas personas que no creen en la pandemia. Señala que, aun cuando algunos tienen cierto grado de protección al utilizarlo en estas circunstancias, es conocido que los cubrebocas funcionan mejor cuando todas las personas llevan uno puesto (ver anexo 1, artículo publicado en el New York Times). En tercer lugar, para justificar la no obligatoriedad del cubrebocas en lugares públicos, las autoridades aseveran que la vacunación es la medida más importante para controlar la epidemia y que se cuenta con una importante cobertura, pero olvida que la efectividad parece decaer después de 5 meses de su aplicación (ver anexo 2 estudio al respecto: N Engl J Med.2022 Jan 27;386(4):340-350. doi: 10.1056/NEJMoa2115481. Epub 2022 Jan 12). Entonces, se cuestiona si se lleva un control de las personas que, a pesar de estar vacunadas tarde o temprano estarán menos protegidas, y cómo protege el Estado a la población que aún falta por vacunar y que tiene factores de riesgo, en aglomeraciones o lugares cerrados poco ventilados. En razón de lo expuesto, solicita declarar la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 43544-S, publicado en la Gaceta

el 11 de mayo de 2022, que regula el uso del cubrebocas en la actual pandemia Covid 19, en Costa Rica, por tener vicios de ambigüedad y contradecir leyes que lo sustentan, propiciando con esta acción una situación de desigualdad y de indefensión para adultos mayores y con factores de riesgo. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene de la resolución N° 2022-13208 de las 9:20 horas del 10 de junio de 2022, emitida en el recurso de amparo N22 °-010351-0007-CO, mediante la cual este Tribunal le concedió plazo para interponer la acción, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de gestión en línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. / Fernando Castillo Víquez, Presidente.«

San José, 30 de junio del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O.C. N° 364-12-2021B. — Sol. N° 68-2017-JA. — (IN2022658508).